

Cd. Victoria, Tam., 30 de diciembre de 2015.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO DE MANERA PROVISIONAL COMO TITULAR DE LA OFICALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015** aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional*, previstos

en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.

6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 26 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/464/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la designación provisional en el cargo de Titular de la Oficialía Electoral, del Licenciado José Ramírez López.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo sucesivo IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus

decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral Local establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- III. Que el artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el Instituto Electoral de Tamaulipas, cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral.
- IV. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- V. Que el artículo 101, fracción XV, del referido ordenamiento electoral local establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- VI. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local atribuye al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- VII. Que el artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, someterá al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.

- VIII. Que el artículo 113, fracción XXXIV, de la Ley Electoral Local, determina que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, debe ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- IX. Que el artículo 114 párrafo segundo de la Ley Electoral Local refiere que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Consejos Electorales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función, tendrán como atribuciones: a petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; a petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales; solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y las que determine el Consejo General.
- X. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XI. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en esencia dicha disposición refiere:

*"El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección**, **ingreso**, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, **permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral **y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral**. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio"*

XII. Que el punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.

XIII. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

XIV. Que el numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.

XV. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien, también dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

XVI. Que los Lineamientos para designación, en su numeral 9 establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, deberá presentar al Consejo General una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

- XVII. Que los Lineamientos de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.
- XVIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del Licenciado José Ramírez López se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para designación, bajo las siguientes etapas:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

Del análisis del expediente personal del citado **Licenciado José Ramírez López**, se concluye que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Ley Electoral local, así como el numeral 9 de los Lineamientos del INE, esto se explica de la siguiente manera:

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos de designación. 	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en San Carlos, Tamaulipas y contar al día de la designación con 37 años. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Control de Procesos.
• Comprobante de domicilio	• Numeral 4, inciso d) de los	• Comprobante de domicilio expedido por la Comisión

<p>preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece;</p>	<p>Lineamientos de designación.</p>	<p>Federal de Electricidad que demuestra su actual residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente; 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso b) de los Lineamientos de designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 1996, y vigencia hasta el año 2025, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que acredita que aparece en la Lista Nominal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura; <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso d) de los Lineamientos de designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 9 de marzo de 2006, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad de más de 5 años.
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso f) de los Lineamientos de designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación

<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso h) de los Lineamientos de designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafo en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso g) de los Lineamientos de designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental, a través de Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
<ul style="list-style-type: none"> • No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso i) de los Lineamientos de designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafo en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los

	Ayuntamientos;
--	----------------

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De acuerdo a lo previsto en el Lineamiento 10, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

Atendiendo a lo anterior, la valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de la Comisión Especial, conformada por las Consejeras y los Consejeros:

Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González;
Mtro. Oscar Becerra Trejo;
Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería;
Lic. Frida Denisse Gómez Puga; y,
Mtra. Nohemí Argüello Sosa.

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral presentada por el **C. Licenciado José Ramírez López** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes al área de la Oficialía Electoral. En tal virtud, esta Comisión Especial realizó el análisis del perfil de idoneidad del aspirante al cargo, de la siguiente manera:

Formación Profesional	El C. Licenciado José Ramírez López , cuenta con Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Asimismo, el aspirante refiere que en la actualidad
------------------------------	---

	<p>está cursando la carrera de Psicología en la mencionada Universidad.</p> <p>Por otro lado, en relación a los conocimientos de la materia electoral, se advierte que el aspirante al cargo ha participado en diversas actividades de índole académico, dentro de las cuales se advierten las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Derecho Electoral impartido por el Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. 2009. • Jornadas de Actualización en los Últimos Criterios emitidos por el Pleno en materia de Derecho Constitucional Electoral impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Junio de 2009. • Ciclo de Conferencias Cursos y Talleres en Derecho Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. 2009. • Coloquio Magistral con temas de “Interpretación Judicial”, “Antinomia y Solución de Conflictos”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2011. • 7^a Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas impartida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.2011. • Curso de Capacitación y Actualización Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Centro de Capacitación Judicial Electoral. 2011. • Las reformas Constitucionales a la Ley de Amparo de junio de 2011, impartida por el Dr. Gonzalo Higinio Carrillo de León, Juez de Distrito. 2011.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Foro Nacional “Escenario Electoral 2012”, realizado en Zacatecas, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.2012. • Conferencia Magistral “Derechos Electorales de los Ciudadanos Mexicanos” realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Fernando de la Fuente Sanders”.2012. • Primera semana de Derecho Electoral impartidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2013. • Segunda semana de Derecho Electoral impartidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2013. • Curso-Taller en Materia Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Centro de Capacitación Judicial Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. 2014. • Seminario de Actualización Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. 2014. • Curso de Formación de Facilitadores, impartido por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales. 2015.
Trayectoria Profesional	En cuanto a su trayectoria profesional, el C. Licenciado José Ramírez López se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en Despacho Jurídico y Notaría Pública Número 206, de los años 1999 a 2007.

	<p>Por otra parte, el candidato al cargo fungió como Jefe Departamento de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el año de 2007.</p> <p>Ha sido también Auxiliar de la Secretaría Técnica de la Comisión para la Reforma Político-Electoral de Tamaulipas en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el año de 2008.</p> <p>Fue Coordinador de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, durante los años 2009 y 2010.</p> <p>Auxiliar Jurídico a la Ponencia de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Tamaulipas, desde los años de 2010 a 2012.</p> <p>También se desempeñó como Coordinador de Comunicación Social en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas del año 2012 a 2015.</p>
--	--

Con base en lo establecido en el esquema anterior, resulta evidente que la formación profesional del **C. Licenciado José Ramírez López**, refleja la preparación ideal para colaborar y brindar el apoyo requerido por la Secretaría Ejecutiva en el desempeño de la función que corresponde a la Oficialía Electoral, la cual se realiza en razón del acceso de los partidos políticos, ciudadanos y candidatos independientes a la fe pública electoral, lo cual encuentra su fundamento en los artículos 96 y 101 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Estado de Tamaulipas, este último aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015, en fecha 31 de octubre del presente año.

Asimismo, la trayectoria laboral desarrollada por el aspirante, demuestra su acercamiento a la materia electoral desde hace 8 años, con lo cual respalda su vocación y se considera le brindan la experiencia necesaria para coadyuvar de manera correcta, efectiva y eficaz, en las actividades que el cargo de mérito demanda. Con lo anterior, se estima que el **C. Licenciado José Ramírez López**, queda debidamente acreditado como una persona idónea para ocupar la titularidad de manera provisional del área que se establece en el dictamen que nos ocupa.

ENTREVISTA

La entrevista al aspirante al cargo, se efectúo el día 28 de diciembre del 2015, en el Salón de Sesiones de este Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente. Dicha entrevista se realizó en los términos siguientes:

Con la intención de contar con elementos suficientes para designar al profesional idóneo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Electorales, esta Comisión Especial llevó a cabo la entrevista con el aspirante al cargo.

Acto seguido, los integrantes de la dictaminadora, procedimos a cuestionar al aspirante en torno a si sabe sobre las funciones que realizaría en caso de ser designado como Titular de la Oficialía Electoral, a lo cual comentó que dicha área es de nueva creación por mandato Constitucional a nivel federal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116; y, de igual forma se establece en la Constitución Política local, en el artículo 20 párrafo segundo fracción IV, quinto párrafo, es una función del instituto electoral que dota de fe pública los servidores públicos en los actos y hechos de naturaleza electoral.

Se le cuestionó al aspirante si ha tenido alguna experiencia en materia notarial, lo anterior debido a que la naturaleza del cargo requiere que la persona que lo desempeñe tenga ciertos conocimientos al respecto, en ese sentido, el **Licenciado José Ramírez López**, refirió que estuvo laborando durante 7 años en ese ámbito y que a raíz de ello, tomo cierta experiencia en los actos que se realizan en una Notaría, mencionando además que se siente capaz de realizar las funciones que atañen al cargo, respetando en todo momento el marco jurídico.

Con el ánimo de determinar si el aspirante puede en algún momento trabajar bajo presión, se le preguntó cómo actuaría en un caso donde se llegase a rebasar la situación de tranquilidad por alguna discordancia suscitada entre algún partido político u otro actor o circunstancia; a lo que el entrevistado refirió que su actuación se efectuaría en total apego a los principios rectores de la función electoral, bajo los cuales se debe llevar a buen término todo acontecimiento, argumentando que está acostumbrado a trabajar bajo presión.

Referente a cuáles son sus expectativas en caso de ocupar la Oficialía Electoral, dio como respuesta que el trabajo debe hacerse atendiendo lo establecido en los ordenamientos que rigen la actuación de dicha área y que se

tiene que enfrentar con mucha capacidad, estudio y sin hacer juicios parciales de ningún tipo.

En otro cuestionamiento efectuado al aspirante, se le requirió que comentara alguna experiencia en el ámbito laboral donde se denote su capacidad de trabajar en equipo, motivo por el cual respondió que siempre ha procurado realizarlo así, puesto que considera importante compartir opiniones y experiencias para que de esa manera se logren acuerdos y desempeñarse con mayor comodidad y mejor comunicación.

Finalmente, se le cuestionó sobre cuáles serían los principios rectores que aplicaría en caso de desempeñarse como Titular de la Oficialía Electoral, a este respecto se pronunció el aspirante que observaría los principios de certeza, legalidad, objetividad, máxima publicidad, y, además señaló que la Oficialía Electoral se rige también por los principios de: mediación, de oportunidad, de garantía, de seguridad jurídica, de necesidad e intervención mínima, de forma y de autenticidad; expresando que al estar en total apego a ello las funciones deben funcionar de manera adecuada.

En esa tesisura, y a la luz de la entrevista, es preciso comentar que el aspirante dio muestra de conocimiento amplio en materia electoral, al responder de manera concreta y acertada las diversas interrogantes que los miembros integrantes de esta Comisión Especial desarrollamos.

Asimismo, esta Comisión Especial establece que las aptitudes y competencias del aspirante a ocupar de manera provisional la titularidad de la Oficialía Electoral de este Instituto, fueron confirmadas tras analizar el perfil del profesionista, mismo que se estima se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias generales indispensables para el desempeño del cargo.

En tal virtud, se concluye que el **C. Licenciado José Ramírez López**, demostró que es apto e idóneo para llevar a cabo las funciones que se desarrollan por parte de la Oficialía Electoral, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión Especial, emite el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación provisional del **Licenciado José Ramírez López**, puesto que a opinión de esta Comisión

Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado como Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes presentes de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, **Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería y Mtra. Nohemí Argüello Sosa.**